

REGLAMENTACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

1. Obligaciones y procedimientos. Las Entidades Certificadoras de bodegas/tanques, en adelante entidad certificadora, para desempeñar las funciones de verificación y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas para el comercio internacional, previstas en el Artículo 1° de la presente resolución, deben cumplir con los requisitos, obligaciones y procedimientos que se establecen en el presente anexo.
2. Obligaciones. Son obligaciones de las entidades certificadoras:
 - 2.1. Inscribirse en el registro establecido por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-**INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL**, y sus modificatorias, para mantener vigente la inscripción.
 - 2.2. Realizar las tareas de verificación y habilitación de bodegas, con la intervención exclusiva de verificadores de bodegas/tanques, acreditados ante el SENASA, de acuerdo lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.
 - 2.3. Declarar a los verificadores de bodegas/tanque habilitados que se desempeñan en dicha actividad, bajo su dirección.
 - 2.4. Mantener actualizado el listado de los verificadores actuantes que llevarán adelante las verificaciones de aptitud de bodegas y tanques para la exportación de granos, sus productos y subproductos para la exportación.
 - 2.4.1. Se prohíbe realizar las actividades de verificación y habilitación, con verificadores cuya inscripción en el registro de verificadores se encuentren vencida o que estuvieren inhabilitados, en dicho registro, por cualquier motivo. Se habilita un periodo de QUINCE (15) días a partir del momento de vigencia de la presente resolución para la regularización de la pertinente inscripción.
 - 2.5. Operar correctamente el Sistema SIG-BODEGAS, o el que en un futuro lo remplace, en lo que se refiere a toda la operatoria establecida en la presente resolución, debiendo garantizar que todos los trámites asignados a la entidad certificadora, sean correctamente finalizados en tiempo y forma.

ANEXO II

3. Evaluación de desempeño de los Entidades Certificadoras. En caso de detectarse malas prácticas en las habilitaciones de bodegas y tanques, las cuales deben ser demostradas con evidencia documental (soporte fotográfico, video filmaciones, otros), informada por la autoridad local del SENASA, la Coordinación General de Piensos y Granarios, dependiente la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, deberá sancionar a la entidad según el criterio manifestado en el Anexo III de la presente resolución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-77604453-APN-PRES#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Julio de 2022

Referencia: ANEXO II - REGLAMENTACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:50 -03:00

DIANA GUILLEN
Presidenta
Presidencia
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:51 -03:00